



Fecha de Votación: viernes, 26 noviembre, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
08-001574-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002665	11:25 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000705-0643-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002666	11:30 am

Por tanto: Se revoca parcialmente la sentencia impugnada en cuanto estimó la pretensión del pago de diferencias en las vacaciones por el incentivo de alto riesgo y condenó en costas a la parte demandada. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho en cuanto al pago de diferencias en vacaciones extremo que se deniega y se resuelve el asunto sin especial condenatoria en costas. En lo demás objeto de agravio, se confirma el pronunciamiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000013-0295-CI	Ordinario	Civil	2021/ 002667	11:35 am

Por tanto: Se admite el recurso de casación interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 26 noviembre, 2021

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000131-0643-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002668	11:40 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia impugnada. En su lugar se rechazan las excepciones de falta de derecho, falta de legitimación activa y pasiva. Se condena a (...), en su condición personal y a la sociedad Zeta Uno Agrícola Madre Selva, S.A., de forma solidaria, por el período laborado por el actor que va del doce de diciembre de dos mil ocho al diecisiete de febrero del dos mil catorce, a pagar al señor (...) los siguiente: diferencias salariales por la suma de dos millones trescientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta y tres colones con cinco céntimos; siete mil doscientas noventa y cinco punto tres horas extra laboradas, lo que equivale a trece millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta colones con setenta y siete céntimos; un mes de preaviso por el monto de cuatrocientos veintisiete mil seiscientos dieciocho colones con sesenta y tres céntimos; auxilio de cesantía por la suma de un millón setecientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho colones con ochenta y siete céntimos; aguinaldos de toda la relación laboral por dos millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos quince colones; y vacaciones de toda la relación laboral, por el monto de novecientos treinta y siete mil doscientos treinta y un colones. Lo anterior, para un gran total adeudado de veintiún millones setecientos treinta y un mil seiscientos veintisiete colones con treinta y dos céntimos. Corresponde también otorgar el pago de los intereses generados por el total del capital adeudado, en los términos del artículo quinientos sesenta y cinco, inciso primero del Código de Trabajo vigente, al tipo fijado en el Código de Comercio, desde la exigibilidad del adeudo o de cada tracto -cuando se integra en esa forma- hasta su efectivo pago; así como la obligación de adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquél en que efectivamente se realice el pago. Todo lo anterior de conformidad con lo regulado en el artículo quinientos sesenta y cinco, inciso segundo del Código de Trabajo actual. Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento sobre la condena total.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000224-0679-LA	Apelación por inadmisión	Laboral	2021/ 002669	11:45 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación por inadmisión formulado por el licenciado (...)

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: viernes, 26 noviembre, 2021**

15-000648-0639-LA                      Or.s.pri. Prestac. Laborales                      Laboral                      2021/ 002670                      11:50 am

Por tanto:              Se declaran sin lugar, los recursos interpuestos por ambas partes. Tome nota la jueza A quo de lo indicado en el Considerando III.-

Votos Salvados:    No tiene Votos Salvados asociados.

                                 No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-009086-1027-CA	Ordinario	Laboral	2021/ 002642	9:30 am

Por tanto:              Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala, interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados:    No tiene Votos Salvados asociados.

                                 No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000091-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002643	9:35 am

Por tanto:              Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados:    No tiene Votos Salvados asociados.

                                 No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000221-1023-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002644	9:40 am

Por tanto:              Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada.

Votos Salvados:    No tiene Votos Salvados asociados.

                                 No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 26 noviembre, 2021

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000355-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002645	9:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada. Se aclara la sentencia impugnada, en el sentido de que la diferencia adeudada al demandante equivale a veintitrés meses de salario y no a treinta y uno, como erróneamente lo indicó el Juzgado en la parte considerativa del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000695-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002646	9:50 am

Por tanto: Se desestima la gestión de aclaración y/o adición hecha por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-002665-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002647	9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000195-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002648	10:00 am

Por tanto: Se desestima la gestión de aclaración y/o adición hecha por la parte actora.

**Fecha de Votación:** viernes, 26 noviembre, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002060-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002649	10:05 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres a julio del dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el actor no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos y lunes último de cada rol. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronales y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio del dos mil diecisiete se calcularán con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria a la firmeza del fallo. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002094-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002650	10:10 am

**Fecha de Votación: viernes, 26 noviembre, 2021**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos a julio del dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio del dos mil diecisiete se reconocerán con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria, a la firmeza del fallo. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000018-1430-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002651	10:15 am

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos planteados. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Corredores para lo que proceda en derecho, tomando en cuenta que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------



**Fecha de Votación: viernes, 26 noviembre, 2021**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001109-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002656	10:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la representación estatal. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto ordenó el pago de las diferencias salariales generadas por la no aplicación de la fórmula de ajuste salarial automático contenida en la resolución DG guión cero setenta y ocho guión ochenta y nueve a favor del actor hacia futuro. En su lugar, ese derecho se concede hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. En lo demás, se mantiene incólume lo resuelto. Tome nota la persona juzgadora de lo indicado sobre el salario escolar en el considerando tercero para lo correspondiente a la etapa de ejecución. Los Magistrados Aguirre Gómez, Olaso Álvarez y Vargas Soto salvan el voto y declaran sin lugar el recurso planteado por la parte demandada. El Magistrado Ugalde González pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001870-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002657	10:45 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000062-1550-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002658	10:50 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.



**Fecha de Votación:** viernes, 26 noviembre, 2021

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000098-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2021/ 002671	11:55 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada por la Oficina de Relaciones Familiares de la Sala de Justicia George E. McDonald, de la Corte Superior de California, Condado de Alameda. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que los promoventes gestionen lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000176-1288-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002659	10:55 am

Por tanto: Con carácter de prueba para mejor proveer, conforme a lo previsto en los numerales cuatrocientos ochenta y dos y quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, se solicita a la parte demandada suministrar en el plazo improrrogable de un mes, los manuales de clases de puestos vigentes durante la relación de trabajo de la actora con el Ministerio de Seguridad Pública y en los cuales se encuentren contenidas las funciones desempeñadas por ella para dicho Ministerio. Además, certificar el puesto y clase de puesto en que estuvo nombrada la accionante conforme a dichos Manuales, así como los motivos por los cuáles se le canceló el incentivo de riesgo policial y se le impartió el curso de Manejo y Uso de Armas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000417-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002660	11:00 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto condenó al Estado al pago de las costas. En su lugar, se resuelve sin especial condena en este rubro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 26 noviembre, 2021

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000447-0942-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002661	11:05 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000867-0641-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002662	11:10 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Cartago, para lo que proceda en derecho, considerando la cuantía del proceso y la naturaleza del recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001909-0650-VD	Violencia doméstica	Violencia Doméstica	2021/ 002663	11:15 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000237-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2021/ 002664	11:20 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 26 noviembre, 2021

No tiene Notas asociadas.